

**NOTA A DESPACHO.** Popayán Cauca, febrero 02 de 2022. En la fecha le informo a la señora juez, que en el presente proceso se allega nuevo escrito por el apoderado de los herederos en este proceso. Dr. GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, quien adjunta poderes otorgados y las pruebas faltantes atinentes a los herederos que no fueron reconocidos en autos precedentes. Sírvase Proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro.172**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2021-00174-00  
**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandantes:** Juan Esteban Moscoso Salazar (adolescente) representado legalmente por la Sra. Piedad Salazar Martínez  
**Causante:** Leónidas Moscoso Coronado

Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de los herederos reconocidos y que se encuentran por reconocer en este proceso, allegó escrito donde hace reseña del pronunciamiento del juzgado contenido en auto No. 1781 del 11 de octubre de 2021<sup>1</sup>, para luego indicar, que aporta con dicho memorial, los documentos faltantes a los que se aludió por el juzgado en el comentado proveído, en aras al reconocimiento de los interesados que falta admitir en esta causa sucesoral, por lo cual y atendiendo a ello, se constata que efectivamente, se allegó por el citado profesional del derecho desde el pasado auto, el registro civil de nacimiento del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, e igualmente las pruebas del estado civil exigidas, como son los registros y/o partidas de bautismo para las personas nacidas antes del 15 de junio de 1938, que acreditan finalmente el parentesco de los padres de los petentes con el causante y con ello su derecho a intervenir en este proceso sucesoral, dado que la prueba de las defunciones, nacimientos y demás pruebas alusivas a los citados interesados ya obran en el paginario.

En tal virtud, el despacho procederá al reconocimiento deprecado a la luz de lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, sin que sea necesario pronunciarse nuevamente sobre el reconocimiento de personería del Dr. GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, para actuar en calidad de apoderado judicial de los herederos que se han hecho parte en este proceso, por cuanto ello ya se hizo por separado, según se puede verificar de los autos Nos. 1781 del 11 de octubre de 2021 y 2088 del 26 de noviembre del mismo año, pero se aclarará este último proveído en su numeral 4º, ya que al momento de efectuar el reconocimiento de personería del citado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial de

---

<sup>1</sup> Índice No. 18 del expediente digital

la señora MARIA DEL PILAR MOSCOSO, se omitió indicar, que aparte de ella, dicho togado también actúa en defensa de los intereses del heredero ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA, representado legalmente por la referida señora en calidad de curadora, dado que así se desprende de la sentencia de interdicción judicial emitida por el juzgado 9 de Cali<sup>2</sup>, que obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** el interés que les asiste para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, a los señores: **i)** CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO Y JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO en representación de su extinta madre ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, hermana a su vez del causante; **ii)** ALVARO MOSCOSO DIAZ y MAURICIO MOSCOSO DIAZ, en representación de su extinto padre ALVARO MOSCOSO CORONADO, hermano a su vez del causante; **iii)** MARIA MERCEDES MOSCOSO, en representación de su extinta madre MARIA SABINA MOSCOSO CORONADO, hermana a su vez del causante; **iv)** MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA Y ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA, en representación de su extinto padre ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, hermano a su vez del causante; **v)** MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, en representación de su extinto padre MARIO FERNANDO MOSCOSO BECERRA, hijo del finado ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, hermano a su vez del causante; **vi)** LUZ STELLA DOMINGUEZ HURTADO, DIANA CRISTINA DOMINGUEZ HURTADO Y DIEGO GERMAN DOMINGUEZ HURTADO, en representación de su extinto padre DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO, hijo a su vez de la finada ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, hermana a su vez del causante. Todos los citados aceptan la herencia que se les ha deferido con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: ACLARAR** el auto No. 2088 del 26 de noviembre del 2021, para indicar que se reconoce igualmente personería al Dr. GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10525171 y T.P. No. 136324 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en defensa de los intereses del heredero ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA, representado legalmente por la señora MARIA DEL PILAR MOSCOSO en calidad de curadora de éste, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTÍFIQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 019 del día 04/02/2022.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

<sup>2</sup> Sentencia No. 185 del 4 de junio de 2013 del Juzgado 9º de Familia de Cali

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**356fb5eafe41021fc83dfcdd4ad2c509ce72c486ac8cdaba8e5f995420813b7**

Documento generado en 03/02/2022 08:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**